

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de enero de 2023. Señor Juez, le informo que, la parte demandante, allegó escrito subsanando requisitos en el término debido. Proceso a su despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO
SECRETARIA



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	GLADYS ADRIANA ECHAVARRIA ZAPATA
MENOR	TOMAS JIMÉNEZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00522-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Vista la subsanación allegada y atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor **TOMAS JIMÉNEZ ECHAVARRIA** en contra de su padre, el señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero, se deja constancia de que, revisado el título allegado con la subsanación, se libra mandamiento por los valores que considera el despacho se ajustan a lo establecido en el titulo ejecutivo.

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Enero	2019	\$ 1.569.415,05	\$ 2.800.000,00	-\$ 1.230.584,95
Febrero		\$ 1.569.415,05	\$ 1.050.000,00	\$ 519.415,05
Marzo		\$ 1.569.415,05	\$ 1.050.000,00	\$ 519.415,05
Abril		\$ 1.569.415,05	\$ 0,00	\$ 1.569.415,05
Mayo		\$ 1.569.415,05	\$ 1.050.000,00	\$ 519.415,05
Junio		\$ 1.569.415,05	\$ 1.050.000,00	\$ 519.415,05
Julio		\$ 1.569.415,05	\$ 0,00	\$ 1.569.415,05
Agosto		\$ 1.569.415,05	\$ 550.000,00	\$ 1.019.415,05
Septiembre		\$ 1.569.415,05	\$ 1.200.000,00	\$ 369.415,05
Octubre		\$ 1.569.415,05	\$ 1.200.000,00	\$ 369.415,05
Noviembre		\$ 1.569.415,05	\$ 1.200.000,00	\$ 369.415,05
Diciembre		\$ 1.569.415,05	\$ 2.700.000,00	-\$ 1.130.584,95
Totales		\$ 18.832.980,60	\$ 13.850.000,00	\$ 4.982.980,60

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de febrero de 2019, hasta el mes de diciembre de 20219; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

jl

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0a33328795ab2e3b1934d355b89d33d258bb5e2287d1233bf3b814d815fecc**

Documento generado en 23/01/2023 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>